



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0117

Valledupar, 29 SET. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de traspaso de concesión de aguas, presentadas por las señoras Alix Cecilia Daza Martínez identificada con CC No. 32.078.488, Lucy Correa Guasca identificada con CC No. 36.518.406 y el señor Wilman Daza Martínez identificado con CC No. 12.710.755”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Alix Cecilia Daza Martínez identificada con CC No. 32.078.488 y el señor Wilman Daza Martínez identificado con CC No. 12.710.75, solicitaron a Corpocesar se efectuara a nombre de diversas personas, el traspaso de la concesión hídrica sobre el Rio Guatapurí en beneficio del predio denominado La Petaca, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio CJA- 249 de fecha 9 de Junio de 2014, entregado el día 11 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que la señora Lucy Correa Guasca identificada con CC No. 36.518.406 solicitó a Corpocesar se efectuara a su nombre y el de otras personas, el traspaso de la concesión hídrica sobre el Rio Guatapurí en beneficio del predio Nuevo Tenerife, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio CJA 250 del 9 de Junio de 2014, entregado el día 10 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 117 de 29 SEP. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de traspaso de concesión de aguas, presentadas por las señoras Alix Cecilia Daza Martínez identificada con CC No. 32.078.488, Lucy Correa Guasca identificada con CC No. 36.518.406 y el señor Wilman Daza Martínez identificado con CC No. 12.710.755

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de las solicitudes de traspaso de concesión de aguas, presentadas por las señoras Alix Cecilia Daza Martínez identificada con CC No. 32.078.488, Lucy Correa Guasca identificada con CC No. 36.518.406 y el señor Wilman Daza Martínez identificado con CC No. 12.710.755, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, informe a la Oficina Jurídica de la Corporación, los nombres de los usuarios que figuran como titulares de la concesión en beneficio de los predios La Petaca y Nuevo Tenerife; el nombre de la persona o personas que se hayan relacionado como nuevos propietarios de esos predios y el estado en torno al pago de la tasa por uso del agua (TUA).

Con fundamento en lo anterior, la Oficina Jurídica deberá adelantar frente a los usuarios correspondientes, la acción legal necesaria para que procedan a solicitar el traspaso de la concesión de aguas en legal forma y a acreditar la cancelación del pago de la tasa por uso del agua (TUA).

En caso de incumplimiento inicie proceso de caducidad de las concesiones y archivo del expediente, sin perjuicio de lo que determine la Oficina Jurídica de la Corporación por violación de la normatividad ambiental y/o incumplimiento de obligaciones concesionarias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las señoras Alix Cecilia Daza Martínez identificada con CC No. 32.078.488, Lucy Correa Guasca identificada con CC No. 36.518.406 y al señor Wilman Daza Martínez identificado con CC No. 12.710.75 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 082-1994.